AUTO. RADICADO No. 2020–265. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual se subsanó oportunamente.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI, mayor de edad, representante legal de su hijo el menor JUAN DIEGO CASTRO CASTELBLANCO, contra DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 0287 del 10 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso radicado al número 2017-0314 en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2018, 2019 y 2020, las cuotas adicionales de los citados años, más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días

consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI, representante legal del Menor JUAN DIEGO CASTRO CASTELBLANCO, las siguientes sumas:

1.1.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($673.280.oo) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2018.

1.2.- DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($10’166.400.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($1´016.640.oo).

1.3.- DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($2’033.280.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2018, por valor cada una de UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($1’016.640.oo).

1.4.- DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($12’931.660.80) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, por valor mensual cada una de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1’077.638.40).

1.5.- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2’155.276.80) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2019, por valor cada una de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1’077.638.40).

1.6.- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($11’422.967,oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre de 2020, por valor mensual cada una de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1’142.296.70).

1.7.- UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1’142.296.70) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

1.8.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.9.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

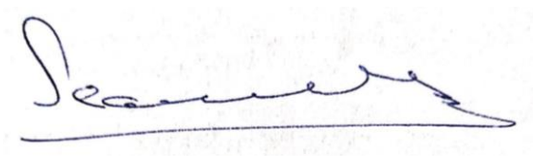

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.